

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Fabio de Jesús Giraldo Pajón
Demandado	Adolfo León Giraldo Pajón
Radicado	05001-31-03-008-2023-00363-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	826
Tema	Inadmite Demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Allegar el avalúo catastral del bien objeto de división, de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 numeral 4º del CGP.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el artículo 406 ibídem, en el dictamen pericial aportado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-293665, se deberá indicar el tipo de división que fuere procedente.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA ESPINOSA HENAO con T.P. 140.853 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)